

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

48.322/05. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativo a notificación de trámites de audiencia en los procedimientos sancionadores ES.14/05/CR, ES.-30/05/CR, ES.-44/05/CR, ES.-51/05/CR incoados por infracción a la Ley de aguas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los trámites de audiencia, formulados en Expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

Se le significa que se les concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación a fin de que pueda examinar el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situadas en Ciudad Real, Carretera de Porzuna, n.º 6 y calle Sinfiriano Madroñero, n.º 12 Badajoz, y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Se le advierte que solamente podrán examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Número de expediente: ES.-14/05/CR. Interesado: Don Julio Pedraza Anaya. Infracción: Instalación de redil ganadero ocupando el cauce y cortando la zona de servidumbre. Término municipal: Ciudad Real.

Número de expediente: ES.-30/05/CR. Interesado: Don Julio Pedraza Anaya. Infracción: Aprovechamiento de pastos en el río Guadiana. Término municipal: Ciudad Real.

Número de expediente: ES.-44/05/CR. Interesado: Don Ángel Nuñez de Arenas Zurita. Infracción: Detracción ilegal de aguas subterráneas. Término municipal: Daimiel (Ciudad Real).

Número de expediente: ES.-51/05/CR. Interesado: Don Herminio Alonso Ruiz. Infracción: Instalación de alambrada en zona de cauce del Arroyo Santa María. Término municipal: Cañada de Calatrava (Ciudad Real).

Ciudad Real, 5 de septiembre de 2005.-El Comisario de Aguas, Ramón Gallego Gil.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

48.929/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00234/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de Andaluza de Telefonía Fija, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00234/2004. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad Andaluza de Telefonía Fija, S.L., por una infracción del artículo 4.7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 300.506,05 € (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euro), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 y 4 de la citada Ley Orgánica. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento

General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785, a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o, en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.-El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

48.301/05. **Anuncio del Departament de Treball i Indústria, Serveis Territorials a Lleida, sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en el término municipal de Artesa de Lleida (Segrià) (exp. 25-00022300-2005).**

Anuncio de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en el término municipal de Artesa de Lleida (Segrià) (exp. 25-00022300-2005).

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Totalgaz España, SL, Unipersonal.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo en la calle Segrià, s/n del término municipal de Artesa de Lleida (Segrià).

Usuarios previstos: 13 viviendas.

Presupuesto: 2.100,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 1.

Capacidad unitaria: 4.880 litros.

Capacidad total: 4.880 litros.

Disposición: enterrado.

Vaporización: natural.

Red de distribución:

Material: polietileno de media densidad SDR 11.

Diámetros: DN 40.

Presión de servicio: 1,70 Kgs/cm².

Longitud total: 350 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otor-

gadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas, en los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida (Av. Segre, 7), en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lleida, 15 de julio de 2005.-Directora de los Servicios Territoriales en Lleida en funciones, Pilar Nadal i Reimat.

48.398/05. **Resolución de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalitat de Catalunya, de 8 de agosto de 2005, por la cual se otorga a la empresa Parc Eòlic l'Era Bella, SL, la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico L'Era Bella en el término municipal de Pujalt (exp. 04/1205).**

La empresa Parc Eòlic l'Era Bella, SL, con domicilio social en la calle Roc Boronat, 78, 08005 Barcelona, solicitó al Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico l'Era Bella, en el término municipal de Pujalt (Anoia).

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC núm. 4226 de 27.9.2004, en el BOE núm. 242, de 7.10.2004 y en el diario Regió 7 de 30.9.2004.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Pujalt, Red Eléctrica de España, SA, Endesa Distribución Eléctrica, SL, Diputación de Barcelona y Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Barcelona.

Diversos particulares presentaron alegaciones de tipo ambiental que hacen referencia a la incidencia sobre el paisaje, los campos de cultivo y la compatibilidad con el turismo y otras actividades.

Endesa Distribución Eléctrica, SL, puso de manifiesto la posible afectación sobre la línea de 25 kV Calaf-2.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron enviados al peticionario el cual ha manifestado su aceptación o las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental y sus respuestas por parte del peticionario fueron trasladadas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 26 de abril de 2005, en relación con este proyecto, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorable señalando diversas medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en la fase de aprobación del proyecto ejecutivo de la instalación.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.